

Informe Secretarial,  
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Me permito informarle que, el término conferido a la parte actora para subsanar los requisitos necesarios para admitir la demanda feneció el pasado 16 de noviembre del año 2021 y, en la oportunidad legal arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por dato	PROCESO	Liquidatario – Liquidación de Sociedad Conyugal	haberse
	DEMANDANTE	Edison Miguel Suarez Gómez	
	DEMANDADO	Sandra Isabel Gómez Ledesma	
	RADICADO	05001 31 10 010 2021 00130 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial el señor EDISON MIGUEL SUAREZ GÓMEZ en contra de la señora SANDRA ISABEL GÓMEZ LEDESMA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a esta acción el trámite establecido para los procesos LIQUIDATORIOS, establecido en el artículo 523 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR por ESTADOS este auto a la parte demandada señora SANDRA ISABEL GÓMEZ LEDESMA, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del ritual civil, demandado quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5df2c0c57c7ee420cee8f327a9511852ee0b5f08f8abd08265faa8b5bf66bd**

Documento generado en 17/02/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>